



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0309 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 85829-2013 tramitado por la Empresa CORPORACION VICUÑA SAC, sobre renovación de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente de la referencia, de fecha 06 de Noviembre del 2013, la empresa CORPORACION VICUÑA S.A.C., con RUC Nº 20405904471, representada por su Gerente General Pedro Mamani Sancho, solicita renovación y prórroga de la autorización de circulación por seis meses al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la sustitución de las unidades V6K-967, Z2E-201 y Z2O-125 por las unidades V1A-951, Z4D-960 y Z2K-205, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 552-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 12 de Diciembre del 2013, notificada a la empresa el 17 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38.1.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista. Sin embargo, de la consulta efectuada en la página Web del MTC los vehículos ofertados de placas V6K-967, Z2E-201 y Z2O125 se encuentran afectados en otras autorizaciones de su representada, puesto que están habilitados hasta el año 2022. En tal sentido, están comprendidos en la prohibición expresa del citado artículo.
2. El Artículo 3º numeral 3.1 literal g) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, señala que deberá presentar la solicitud de autorización de renovación conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional, en consecuencia, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el RENAT para otorgamiento de autorización para el servicio de transporte público:

**Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numeral 55.1.1:** Falta acompañar la escritura pública de constitución y/o ficha registral donde se aprecie la razón social o denominación social.
2. **Numeral 55.1.3:** El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte).
3. **Numeral 55.1.5:** Falta la relación de conductores que solicita habilitar, acompañando, copia del DNI, la licencia de conducir y el certificado de capacitación para el servicio de transporte interprovincial de cada uno de ellos.
4. **Numeral 55.1.6:** Falta las copias legalizadas de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas V1A-951, Z4D-960 y Z2K-205.
5. **Numeral 55.1.8:** Falta copia del SOAT de los vehículos de placas de rodaje V1A-951, Z4D-960 y Z2K-205.
6. **Numeral 55.1.9:** Falta los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos de placas de rodaje V1A-951, Z4D-960 y Z2K-205.
7. **Numeral 55.1.10:** Falta la declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenada por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0309 -2014-GRA/GRTC-SGTT

el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).

8. **Numeral 55.1.11:** Falta la declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometidos a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 de RENAT. (Señalar en hoja aparte quién es el representante legal, el administrador, directores, socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).
9. **Numeral 55.1.12.1:** Falta declaración que cuenta con el patrimonio mínimo exigido para el transporte regular de personas, acompañando el Balance General de la empresa, suscrito por contador público colegiado certificado.
10. **Numeral 55.1.12.2:** El artículo 3º numeral 3.1 literal h) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, establece que solamente se puede emitir autorizaciones para rutas menores a 200Km. En tal sentido, siendo que la ruta Arequipa – Chala está excediendo dicho límite, deberá modificar el lugar de destino.
11. **Numeral 55.1.12.3:** Falta la declaración de asignación de vehículos.
12. **Numeral 55.1.12.4:** Falta la Propuesta Operacional con el nuevo lugar de destino que no exceda de 200 Km.
13. **Numeral 55.1.12.5:** Falta la dirección y ubicación de los Terminales Terrestre de Arequipa y el nuevo lugar de destino, acompañando el Certificado de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió.
14. **Numeral 55.1.12.6:** Falta adjuntar copia del contrato celebrado con el taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades y la licencia de funcionamiento de dicho taller.
15. **Numeral 55.1.12.7:** Falta el número, el código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, señalar en hoja aparte y adjuntar documentos.
16. **Numeral 55.1.12.8:** Falta declaración de contar con el Manual General de Operaciones y acta de aprobación del mismo por la transportista, acompañando los documentos pertinentes.
17. **Numeral 55.1.12.9:** Falta la declaración que los vehículos cuentan con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el reglamento, señalando la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha hecho. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).
18. **Numeral 55.1.12.10:** Falta el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y a de Prevención de Riesgos relacionados al transporte y adjuntar documentos.

**Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:**

19. **Numeral 20.1.10:** Falta adjuntar copia del contrato GPS y su constancia de instalación en los vehículos ofertados.

**Artículo 42º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

20. **Numeral 42.1.2:** Falta la declaración de contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o retén que resulten necesarios.”

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 3º numeral 3.1 literal g) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, establece que los transportistas deberán presentar la solicitud de autorización de renovación conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0309 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**QUINTO.-** Asimismo, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*.

**SEXTO.-** En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC del RENAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento”*.

**SÉTIMO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 17 de Diciembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente el que se encuentra firmado, la Empresa CORPORACION VICUÑA S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

**OCTAVO.-** Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.1, 55.1.3, 55.1.5, 55.1.6, 55.1.8, 55.1.9, 55.1.10, 55.1.11, 55.1.12.1, 55.1.12.2, 55.1.12.3, 55.1.12.4, 55.1.12.5, 55.1.12.6, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9, 55.1.12.10, 20.1.10 y 42.1.2 de los artículo 55º, 20º y 42º, respectivamente, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, en el TUPA del Gobierno Regional aprobado por la Ordenanza Regional 118-AREQUIPA, dentro del plazo concedido, para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio regular de personas ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 202-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, tramitada por la Empresa CORPORACION VICUÑA S.A.C., con RUC Nº 20405904471, representada por su Gerente General Pedro Mamani Sancho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**04 JUN. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA